



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA
REGISTRAL N° I – SEDE PIURA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 140-2022-SUNARP/ZRI/JEF**

Piura, 22 de junio de 2022

VISTOS;

La disposición de descanso médico para el servidor Mario Díaz López, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, conforme al numeral 1.1 de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen de acuerdo a lo previsto en la Ley.

Que, la Zona Registral N° I – Sede Piura es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N°26366 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS, la cual tienen por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente, en cuyo ámbito de competencia conforme al literal d) del artículo 44° del mencionado reglamento, tiene por finalidad dirigir, planificar, evaluar y supervisar las actividades de carácter técnico-administrativo, en coordinación con la Gerencia General;

Que, el Lic. Mario Díaz López ocupa por encargo el puesto correspondiente a la Jefatura de la Unidad de Administración; por lo que resulta necesario encargar dicho puesto durante su descanso médico dispuesto del 21 al 23 de junio del 2022.

Que, los artículos 72° y siguientes del Reglamento Interno de Trabajo prevén el pago de diferencial remunerativa para el supuesto de encargo de funciones de un cargo de mayor nivel remunerativo.

Que, conforme al numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto para el ejercicio 2022; toda disposición de gasto requiere contar con certificación presupuestal.



Firmado digitalmente por:
ROJAS JAEN
Francisco Javier
FAU 20277412749
hard
Motivo: Doy Visto
Bueno del Documento
Fecha: 2022/06/22
16:12:53-0500

Que, mediante Informes N° 122-2022-ZRNI/UPPM y N° 00298-2022-ZRI/UA/PER, la Jefatura de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como el Especialista de Personal, respectivamente; certifican la disponibilidad presupuestal y de perfil de puesto pertinente para la eficacia de la acción de personal materia del presente acto.

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, plantea la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando se dan las siguientes tres condiciones en forma simultánea:

Que el acto sea más favorable a los administrados: No cabe aceptar la idea de la aplicación retroactiva de un encargo de funciones si ello perjudica a los administrados, de donde resulta aceptable esta primera condición. En el caso concreto materia de análisis, es indudable que resultará beneficioso para la finalidad del servicio público que administra la institución, identificar a la servidora que de modo interino ha venido ejerciendo las funciones correspondientes a la Jefatura de la Unidad de Administración, en beneficio de los administrados.

Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros: Esta claro que difícilmente es aceptable la eficacia anticipada del mandato administrativo si es que ello hubiera representado perjuicio para el administrado. Para el caso tratado, el requisito se cumple, toda vez que no se aprecia violación de derechos fundamentales de los administrados; por el contrario, se garantiza que el servicio público haya sido prestado por una servidora debidamente identificada y autorizada.

Que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción: El hecho justificativo para la adopción del acto es, justamente, el hecho real del ejercicio interino de las funciones correspondientes a la Jefatura de la Unidad de Administración.

Que, en ejercicio de las funciones encargadas por Resolución N° 369-2021-SUNARP/GG;

Se resuelve:

Artículo primero: Encargar con eficacia anticipada del 21 al 23 de junio del 2022, las funciones correspondientes a la Jefatura de la Unidad de Administración a la servidora CPC Alicia Benites Reyes, con retención del cargo de Contadora de la Zona Registral N° I – Sede Piura.

Artículo segundo: Notificar a las Jefaturas de la Unidad, a fin que procedan conforme a sus atribuciones. **Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

Firmado digitalmente
JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
Jefe Zonal (e)
ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA

Firmado digitalmente por:
QUILCATE TIRADO Jose Luis FAU 20277412749 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/06/22 16:32:40-0500

